



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 28 Nro. 19-38, 2º Piso Centro Comercial Bicentenario Plaza
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que se allega memorial por parte del abogado CARLOS ALFONSO TORRES ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.228.416, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 142.944 del Consejo Superior de la Judicatura, con poder adjunto otorgado de conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, por la señora DELSY HEREDIA MORENO, representante legal de la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIGLO XX. Queda para proveer. - Tuluá, 13 de mayo de 2022.

MARÍA XIMENA RECIO VERA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1163

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2019-00263-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA SIGLO XX

DEMANDADOS: JHON FERNANDO ROJAS VARGAS y NANCY CASTAÑO VARGAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, la Representante legal de la entidad demandante COOPERATIVA SIGLO XX, señora **DELSY HEREDIA MORENO**, identificada con C.C. No. 66.712.063, confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS ALFONSO TORRES ANGARITA**, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 142.944 del Consejo Superior de la Judicatura; para que represente a la actora en el proceso de la referencia.

Evidenciado que el suscrito poder cumple con lo reglado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se accederá a ello.

Revisada la demanda, se observa que al momento de presentación de la misma, obraba como apoderado judicial de la parte demandante el abogado FRANKLY FABIÁN FUQUENE RIVERA, con T.P. No. 226169 del C.S. de la Judicatura; pero no obra en el legajo, renuncia al poder conferido, por lo que se tendrá en cuenta, según el poder allegado que, el poder conferido al mencionado profesional del derecho, se encuentra terminado conforme a lo preceptuado en el C.G. del Proceso, en su artículo 76, que reza:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

De lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias al abogado **CARLOS ALFONSO TORRES ANGARITA**, con T.P. No. 142.944 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante **COOPERATIVA SIGLO XX**, con las facultades otorgados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

L.h.t.g.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 18-05-2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. 083.

MARÍA XIMENA RECIO VERA
Secretaria

Firmado Por:

**Diego Victoria Giron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40560e6be88749fb2fe30ca6f98edaf5ca21e610659814da5a995d66e635305e**
Documento generado en 17/05/2022 04:00:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**